



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00225 00

Tipo de Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De acuerdo con lo ordenado en el art. 83 del CGP, deberá identificar el predio objeto de esta demanda por sus linderos actuales, generales y especiales, caso de que se trate de uno que haga parte de un inmueble de mayor extensión. De lo contrario, sólo se expresarán aquellos linderos.
2. Deberá acreditarse el envío de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada a la dirección informada en el escrito, como lo ordena el inciso cuarto del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tal y como lo establece el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ